

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 DE ABRIL /2023

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro.-2022-00252-00. La letra de cambio no reúne los requisitos del artículo 671 del C.C. ya que la demandada es la misma demandante.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00252-00

Se decide lo pertinente dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por Edwar Daniel Arias en contra de la señora Diana Marcela Ríos Hernández.

Consagra el artículo 422 del Código general del Proceso:

“TÍTULOS EJECUTIVOS Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..”

La letra de cambio es uno de los títulos valores que se extiende por una persona –acreedor-demandante y recoge una obligación de pago aceptada por otra persona-deudor- de una cantidad determinada en la fecha de su vencimiento y que se encuentra regulada por el Código de Comercio en sus artículos 621 y 671 del C. Comercio.

Se advierte que con la demanda se allego una letra de cambio referida anteriormente, en la cual funge como acreedora y deudora la señora Diana Marcela Ríos Hernández, de donde se desprende que lo obligación no es clara

ya que no pueden confluír acreedor y deudor en una misma persona, por lo que se abstiene el despacho en librar mandamiento de pago solicitado.

Se dispondrá la devolución de los anexos a la parte ejecutante, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, igualmente se ordenará el archivo de las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR el mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por Edwar Daniel Arias quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Diana Marcela Ríos Hernández por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 068 del 27/04/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--

Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22efabb8172839921941f53bb628d4cfbc0a1340a111f90aa9e5062b6118f7b**

Documento generado en 26/04/2023 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>